

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00022-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA

Por ser procedente, y como quiera que la parte actora solicitó medidas cautelares adicionales, se accederá a ellas y se oficiará a las entidades correspondientes para tal fin.

En consecuencia, se DISPONE:

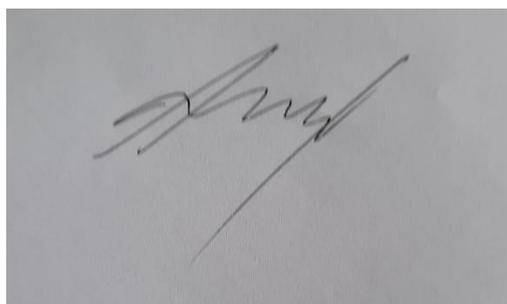
- 1°. De conformidad con el artículo 593, NUMERAL 10° del Código General del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados a nombre del demandado AMADEO AVILA MEDINA, en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás productos financieros, en los bancos: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL S.A., POPULAR S.A., GRUPO AVAL, COLPATRIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BBVA S.A.

- 2ª. Oficiése virtualmente por Secretaría, de cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

